



Análisis de la normativa relativa a la nueva prórroga de los ERTE, SMI para 2021 y la llamada "ley riders"

Legal Alert

Octubre 2021

kpmgabogados.es



Análisis de la normativa relativa a la nueva prórroga de los ERTE, SMI para 2021 y la llamada "ley riders".

Con fecha 29 de septiembre de 2021 se han publicado en el BOE tres normas de relevancia con implicaciones en materia laboral:

1. El [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre](#), de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo (en adelante, RD-ley 18/2021) en el que, entre otras cuestiones, se establece una nueva prórroga de los ERTE.
2. El [Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre](#), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021 (en lo sucesivo, RD 817/2021).
3. Y la [Ley 12/2021, de 28 de septiembre](#), por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de las plataformas digitales (en adelante, Ley 12/2021) y que se conoce como la "ley riders".

A continuación, se incluye un resumen explicativo de las cuestiones más relevantes de cada una de las normas indicadas:

El RD-ley 18/2021 por el que se establece una nueva prórroga de los ERTE.

Del contenido de este texto normativo, merece ser destacado el VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo alcanzado entre el Gobierno y los agentes sociales por el que, una vez más, se produce la prórroga de buena parte del régimen jurídico especial del que se ha ido dotando a los ERTE relacionados con el COVID-19, incorporándose asimismo algunas novedades de interés.

Seguidamente, se procede a poner de relieve de forma sintetizada los principales aspectos que se incluyen en la norma:

1. Prórroga de los ERTE vinculados a la crisis pandémica a través de la presentación de una solicitud ante la autoridad laboral:

- ✓ Se prevé la ampliación hasta el 31 de octubre de 2021 de la vigencia de los ERTE por fuerza mayor existentes a 30 de septiembre de 2021, con los porcentajes de exoneración que les hubieran correspondido en septiembre de 2021 de conformidad con la normativa anterior.
- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, se establece la posibilidad de prórroga desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 de los ERTE vigentes a 30 de septiembre de 2021 basados en causas relacionadas con la situación pandémica.
- ✓ Dicha prórroga requiere de la presentación de una solicitud ante la autoridad laboral entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.
- ✓ A la solicitud debe acompañarse una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, así como del informe de la representación de las personas trabajadoras para el caso de los ERTE ETOP.
- ✓ La autoridad laboral debe dictar resolución en el plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud, siendo estimatoria siempre que se haya presentado la documentación exigida.
- ✓ En caso de ausencia de resolución expresa, la solicitud de prórroga se entiende estimada.
- ✓ En el supuesto de no presentarse la solicitud en el plazo indicado, el ERTE se dará por finalizado, no siendo aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.
- ✓ Se prorroga la posibilidad de que las empresas que, a fecha 31 de octubre de 2021, estén

aplicando un ERTE por fuerza mayor puedan tramitar durante su vigencia un ERTE ETOP con las especialidades de la normativa COVID-19, retrotrayéndose la fecha de efectos a la finalización del ERTE por fuerza mayor.

2. ERTE por impedimento o por limitaciones a la actividad normalizada y tránsito entre ambos:

- ✓ Se prevé la alternativa de que las empresas que se vean afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria relacionadas con el COVID-19 adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022 soliciten un ERTE por impedimento o limitaciones a la actividad normalizada.
- ✓ Se establece la opción de poder transitar de la situación del ERTE por impedimento al ERTE por limitación o viceversa, sin que resulte necesaria la tramitación de un nuevo ERTE y con el cumplimiento de una serie de obligaciones de comunicación.

3. Exoneraciones en la cotización a la Seguridad Social con vinculación en algunos casos a la realización de acciones formativas:

- ✓ Se prevé un régimen de exoneraciones en la cotización a la Seguridad Social cuyo porcentaje es mayor si se realizan acciones formativas.
- ✓ Con carácter general, el régimen de exoneraciones responde al siguiente esquema:

Número de personas trabajadoras en la empresa	Porcentaje de exención si la empresa desarrolla actividades formativas	Porcentaje de exención si la empresa no desarrolla actividades formativas
10 o más personas trabajadoras a 29/02/2020	80%	40%
Menos de 10 personas trabajadoras a 29/02/2020	80%	50%

- ✓ En relación con las acciones formativas, pueden destacarse los siguientes aspectos:
 - Las acciones formativas deben desarrollarse para cada una de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE, teniendo como objetivo la mejora de sus competencias profesionales y empleabilidad y priorizándose el desarrollo de acciones formativas dirigidas a:
 - atender las necesidades formativas reales de las empresas y los trabajadores incluyendo las vinculadas a adquisición de competencias digitales;
 - recualificar a las personas trabajadoras, aunque no tengan relación directa con la actividad desarrollada en la empresa.
 - El plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas finaliza el 30 de junio de 2022.
 - Las acciones formativas deben ajustarse a un número mínimo de horas de formación en función del tamaño de la empresa a partir de 10 personas de plantilla según la siguiente escala:

Número de personas trabajadoras en la empresa	Número mínimo de horas de formación por persona trabajadora
De 10 a 49	30
De 50 o más	40

- La representación de las personas trabajadoras debe ser informada sobre las acciones formativas propuestas.
- La Inspección de Trabajo pueden iniciar actuaciones para verificar el cumplimiento de las acciones formativas.

- Las empresas tienen derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada en función del tamaño de la empresa:
- ✓ Para el supuesto específico de los ERTE por impedimento, las exoneraciones alcanzan el 100% a partir del mes de noviembre de 2021, durante el periodo de cierre y hasta el 28 de febrero de 2022.

4. Prórroga de contenidos complementarios de la normativa COVID-19:

- ✓ Se extienden hasta el 28 de febrero de 2022 las siguientes medidas excepcionales:
 - Los límites al despido por causas relacionadas con el COVID-19 (la llamada "prohibición de despedir") y la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales afectados por una suspensión del contrato.
 - Los límites y previsiones relacionados con el reparto de dividendos y la transparencia fiscal.
 - Los límites y excepciones para la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones.
 - El Plan MECUIDA por el que se reconoce el derecho de las personas trabajadoras de adaptación del horario y reducción de la jornada cuando se incrementen las necesidades de conciliación por causa del COVID-19.

- ✓ Se prorroga la salvaguarda del empleo en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 30/2020 en relación con los periodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios previstos en la nueva norma.

5. Medidas de protección de las personas trabajadoras:

- ✓ Se extienden hasta el 28 de febrero de 2022 las siguientes medidas excepcionales:
 - El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque se carezca del periodo de

ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

- La referencia del 70% de la base reguladora para determinar la cuantía de la prestación por desempleo.
- ✓ Asimismo, se incluyen medidas encaminadas a garantizar el llamado "contador a 0" en determinadas circunstancias y la protección por desempleo para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos discontinuos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

- ✓ Para el reconocimiento de las prestaciones por desempleo, las empresas, además de formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones, deben presentar un listado con una relación de personas trabajadoras cuya concreción depende de la modalidad de ERTE.

La presentación del mencionado listado resulta igualmente exigible para el disfrute de las exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social.

6. Cuestiones adicionales:

- ✓ Finalmente, se establecen una serie de medidas extraordinarias destinadas a la protección de los trabajadores autónomos, así como a las empresas, trabajadores autónomos y personas trabajadoras de las Islas Canarias afectadas por la erupción volcánica registrada en la zona de la Cumbre Vieja.

El RD 817/2021 por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2021.

De su contenido, consideramos oportuno resaltar las siguientes cuestiones:

- ✓ Para 2021, el SMI queda fijado en 32,17 euros diarios o 965 euros mensuales en función de la unidad de fijación del salario de referencia.
- ✓ A efectos de su cómputo, debe atenderse únicamente a la retribución en dinero, sin que haya lugar a su minoración mediante el salario en especie.
- ✓ Su periodo de vigencia se encuentra comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021, por lo que procede el abono del SMI en su nuevo importe con efectos del 1 de septiembre de 2021.

- ✓ Se establecen una serie de reglas para proceder, en su caso, a la compensación y absorción del SMI, sin que en ningún caso pueda resultar una cuantía anual inferior a 13.510 euros.

La Ley 12/2021, también conocida como la “ley riders”.

Finalmente, debe señalarse que, tras su correspondiente convalidación parlamentaria, se ha publicado la denominada “ley riders” sin ninguna modificación con respecto al Real Decreto-ley 9/2011 publicado el pasado 12 mayo de 2021.

En este sentido, conviene recordar que el mencionado Real Decreto-ley introdujo las dos siguientes novedades en el Estatuto de los Trabajadores con el fin de garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de las plataformas digitales:

- ✓ Se añadió un nuevo apartado d) al artículo 64.4 estableciendo el derecho de los representantes de las personas trabajadoras a ser informados por el empresario de los parámetros, reglas e instrucciones en que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.
- ✓ Se introdujo una disposición adicional vigesimotercera en la que establece la presunción de laboralidad de la actividad de las personas trabajadoras que presten servicios retribuidos consistentes en el reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía para empresas que ejercen las facultades empresariales de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita, mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo a través de una plataforma digital.

Contactos

Javier Hervás
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 59 33
jhervas@kpmg.es

Francisco Fernández
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 87
franciscofernandez@kpmg.es

Eduardo Martínez
Senior manager
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
joseduardomartinez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
Triana, 116
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96

[Privacidad](#) | [Darse de baja](#) | [Contacto](#)

© 2021 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.